

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Julio Catorce (14) De Dos Mil Veintidós (2022).

Demandante: MARTHA JANETH RESTREPO ROJAS.

A favor de BLANCA FLOR ROJAS DE PIRATOBA

Radicado: 20001 31 10 002 2022 00175 00

Por haber sido presentada en debida forma la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida por la señora *MARTHA JANETH RESTREPO ROJAS* a través de apoderado judicial a favor de la señora *BLANCA FLOR ROJAS DE PIRATOBA* y *teniendo* en cuenta que se encuentran los requisitos de Ley exigidos para esta clase de proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovido por la señora *MARTHA JANETH RESTREPO ROJAS* en beneficio de la señora *BLANCA FLOR ROJAS DE PIRATOBA*.

SEGUNDO: Notifíquese y désele traslado de la demanda y sus anexos al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, para que pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: Notifíquese y désele traslado de la demanda y sus anexos a la señora *BLANCA FLOR ROJAS DE PIRATOBA*.

CUARTO: Ordénese a la Asistente Social de este Juzgado para que practique la visita social a la señora *BLANCA FLOR ROJAS DE PIRATOBA*; *para que verifique sus condiciones físicas y de salud*.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al doctor JORGE LEONARDO ROJAS RESTREPO, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades conferidos en el poder.

SEXTO: En cuanto a la medida provisional solicitada por la parte demandante este despacho se abstendrá de decretar dicha medida; en virtud, de que trata de la misma pretensión de fondo de la demanda, por tanto, al conceder la medida provisional perdería la razón de ser la demanda principal; por eso se reitera que se negará la medida provisional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JMCC.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fd71e5d3d42c7a67d653c209a44db62e26eeef344545d8a06824345444cf4e**

Documento generado en 14/07/2022 06:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>